



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Radicación n.º 113768

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por estar ajustada a los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela presentada por **JORGE MARIO DURÁN FORNARIS** contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Pereira. En consecuencia se ordena:

Primero. Entérese de su admisión a la autoridad accionada y **vincúlese** a los Juzgados Penal Municipal con funciones de conocimiento de Sana Rosa de Cabal y 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, a la Fiscalía que adelantó el proceso penal en contra del accionante por la comisión del delito de violencia intrafamiliar, al Ministerio Público y a la víctima. **Córrase traslado** del texto de la demanda a la demandada y a los vinculados, con el fin de que en el improrrogable término de

un (1) día, ejerzan su derecho de contradicción y aporten las pruebas que estimen pertinentes.

Ante la imposibilidad de notificar a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página *web* de la Corte Suprema de Justicia.

Segundo. Oficiese al Tribunal demandado y los despachos vinculados para que en el tiempo improrrogable de un (1) día, remitan copia de las sentencias de primera y segunda instancia emitidas contra el accionante y de todas las notificaciones efectuadas en virtud de las mismas.

Dentro de dicho término deberán informar si el peticionario estuvo representado por un abogado que cumpliera con los requisitos de postulación necesarios para ejercer la defensa técnica durante **toda** la actuación, si hubo cambio de defensor en alguna etapa procesal, si las decisiones adoptadas durante el proceso le fueron notificadas, si dentro del proceso el togado interpuso recursos, presentó nulidades, alegatos, solicitó práctica de pruebas, y en fin si ejerció sus funciones.

Tercero. Oficiese a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Pereira, para que en el término improrrogable de un (1) día, informe si contra la providencia proferida por esa Corporación se presentó y sustentó el recurso extraordinario de casación.

Cuarto. Infórmese de esta decisión al actor.

Cúmplase



EYDER PATIÑO CABRERA
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria

Sala Casación Penal@2020